

FOLIO ELECTRÓNICO: FER032829CO - 105343

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 016906

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 01 DE MARZO DE 2017

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO d), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**TÍTULO DE CONCESIÓN**

TÍTULO DE CONCESIÓN:

PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN CON VENCIMIENTO DEL 02 DE JULIO DE 2009, PARA CONTINUAR USANDO EL CANAL 40 (626 - 632 MHz) A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEWH-TDT

OTORGADO A:

TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.

FECHA DE  
OTORGAMIENTO:

03 DE FEBRERO DE 2017

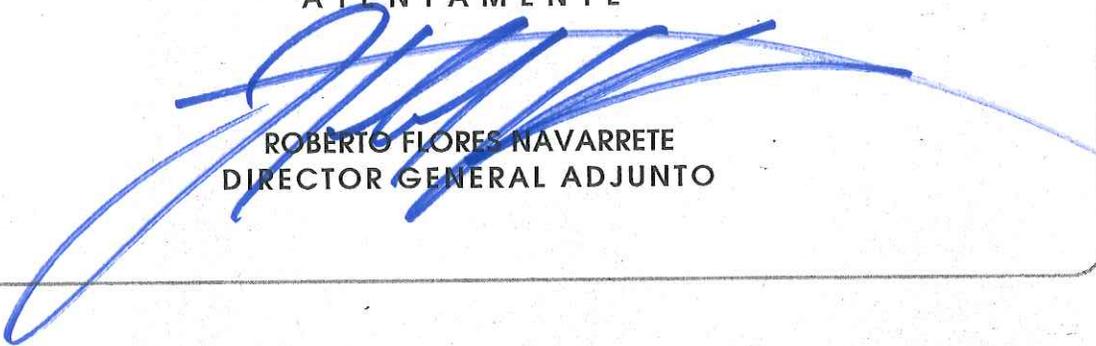
VIGENCIA:

20 (VEINTE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 03 DE JULIO DE 2009 Y VENCIMIENTO AL 03 DE JULIO DE 2029

COBERTURA:

HERMOSILLO, SON.

**ATENTAMENTE**



**ROBERTO FLORES NAVARRETE  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito presentado el 25 de junio de 2008, TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A DE C.V., solicitó el refrendo de la Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación del canal 6, a través de la estación de televisión con distintivo de llamada -XEWHTV, en Hermosillo, Sonora; otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en fecha 7 de marzo de 2000, con vigencia de 10 (diez) años, contados a partir del día 3 de julio de 1999 y vencimiento el 2 de julio de 2009.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante resolución P/IFT/111215/576 de fecha 11 de diciembre de 2015, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la Concesión referida en el antecedente I, así como otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A DE C.V.

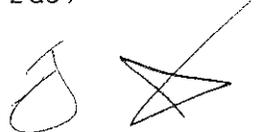
Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

## CONDICIONES

### Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:
  - 1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** El acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico.
  - 1.2. **Concesionario:** La persona física o moral, titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;
  - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
  - 1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
  - 1.5. **Servicio Público de Televisión Radiodifundida:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio y video asociados, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.
2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.



En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

Boulevard Luis Encinas y Olivares-S/N, Col. Villa Satélite. C.P. 83200, Hermosillo, Sonora, México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de televisión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

- |  |  |
|--|--|
| 1. Canal   | 6 (82-88 MHz)  |
| 2. Distintivo de llamada:                                | XEWH-TV  |
| 3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora: | Cerro de la Cementera, Hermosillo, Sonora.   |
| 4. Población principal a servir:                         | Hermosillo, Sonora, y localidades comprendidas dentro del contorno de intensidad de campo de 47 dBu. |
| 5. Potencia:   | 41 Kw radiada aparente (PRA)   |
| 6. Sistema radiador:                                     | Direccional AD 265°  |

7. Horario de funcionamiento: 24 Horas

8. Centro de la zona de cobertura (Coordenadas geográficas): L.N.: 29° 03' 41"  
L.W.: 110° 56' 32"

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Asimismo, el Concesionario queda sujeto a los demás parámetros y características técnicas de operación autorizadas a la estación.

De conformidad con el párrafo tercero del artículo quinto transitorio Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado el 11 de junio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, la transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Una vez efectuada la terminación de transmisiones analógicas en términos de los artículos 6 y 19 de la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, publicada el 11 de septiembre del 2014, en el Diario Oficial de la Federación", el Concesionario únicamente podrá utilizar el canal de transmisión destinado al propósito de realizar transmisiones digitales.

5. Cobertura. El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de televisión radiodifundida con las características técnicas señaladas en la población principal a servir siguiente:

Población principal a servir / Estado(s).
Hermosillo, Sonora

6. Vigencia de la Concesión. La Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 3 de julio de 2009 y vencimiento al 3 de julio de 2029.

La Concesión de espectro radioeléctrico podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

7. **Compromisos de inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias a fin de cumplir con los compromisos mínimos de cobertura señalados en el presente título, para que a través de las bandas de frecuencias se presten los servicios públicos asociados a las mismas de manera eficiente y con calidad.
8. **Poderes.** En ningún caso, el concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

### Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobadas.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.
14. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$13,624,403.00 (trece millones seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Jurisdicción y competencia

15. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 03 FEB 2017.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EL COMISIONADO PRESIDENTE



GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO  
TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.



Cynthia Valdez Gómez  
REPRESENTANTE LEGAL

Recibi original del título  
03/02/17.